



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 985 -2019-GR.CAJ/GR

“Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

CAJAMARCA, 14 MAYO 2019

### VISTO:

El Oficio N° 1169-2019-GR.CAJ/PRO.P.R., de 07 de mayo de 2019, con registro MAD N° 4608320; Oficio N° 422-2019-GR.CAJ-DRA, Informe N° 35-GR.CAJ-DRAC/DCA/Línea CULT-PROY; Informe Legal N° 015-2019-GR.CAJ-DRA/OAJ; Informe N° 15-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA CULT-PROY, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, mediante el documento del visto la Abg. Ingrueth Maribell Miranda Villegas; Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita al Despacho de la Gobernación Regional, emisión de Resolución de Autorización para conciliar con el Contratista **Ing. José Orlando Bautista Alcalde**; respecto de las controversias surgidas en el marco del Contrato N° 057-2018-GR.CAJ-DRAC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 6-2018-GR.CAJ/DRA-Segunda Convocatoria - Ítem V; cuyo objeto del mismo es la Contratación del Servicio de Consultoría en General de Ocho Profesionales para las Coordinaciones Zonales del Proyecto: **“Mejoramiento de la Competitividad de los Productores de Ganado Bovino Lechero en la Región Cajamarca” – ÍTEM V – SAN MIGUEL SANTA CRUZ**; por el importe de S/. 44,820.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinte con 00/100 Soles) y un Plazo de Ejecución de 365 días calendario;

Que, siendo así la Dirección Regional de Agricultura, propone como fórmula conciliatoria en mérito a las conclusiones arribadas en el Informe Legal N° 015-2019-GR.CAJ-DRA/OAJ; y al Informe N° 035-2019-GR-CAJ-DRAC/DCA/LINEA CULT-PROY; siendo las siguientes:

1. El Contratista **Ing. José Orlando Bautista Alcalde**, debe dejar sin efecto la Resolución del Contrato N° 057-2018-GR.CAJ/DRAC, solicitado con la Carta N° 003-2019/JOBA, de fecha 22.03.2019, con MAD N°





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 285 -2019-GR.CAJ/GR

“Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

04518876, así como cobro alguno de indemnización, intereses legales y moratorios alguno, según la argumentación del contratista.

2. Se debe resolver parcialmente el Contrato N° 057-2018-GR.CAJ/DRAC, correspondiente al Onceavo y Doceavo entregables (productos), sin pago alguno al Contratista por parte de la Entidad, como intereses, indemnización y lucro cesante.
3. El Contratista **Ing. José Orlando Bautista Alcalde**, presentó a la Entidad los entregables octavo, noveno y décimo; en los cuales no ha cumplido con la totalidad de las metas materia de contrato, debido a que la Entidad no ha proporcionado los bienes y servicios requeridos para cumplir con eficiencia y eficacia los entregables; bajo el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**<sup>1</sup>; debido a la complejidad de la estructura de costos del Expediente Técnico (estudio definitivo) con respecto a la valorización de los servicios brindados por la contratista, y al reducido tiempo para solicitar la conciliación, el mismo que limita determinar objetiva y exacta la valorización de los servicios (productos cumplidos) es que se propone bajo los principios antes señalados, que al contratista se haga efectivo el pago del 50% por los entregables octavo, noveno y décimo dicho porcentaje es equivalente a la suma de S/. 5,600.27 (Cinco Mil Seiscientos con 27/100 Soles).

Que, el numeral 1) del artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que *“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”*.

Que, en el mismo orden, el numeral 2) del artículo 23º de la normatividad citada prescribe *“Los Procuradores Públicos podrán **CONCILIAR**, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”*; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Dirección Regional de Agricultura; misma que se encuentra contenida en el Oficio N° 1169-2019-GR.CAJ/PRO.P.R; al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa

<sup>1</sup> La razonabilidad hace relación a que un juicio, raciocinio o idea esté conforme con la prudencia, la justicia o la equidad que rigen para el caso concreto... y el concepto de proporcionalidad sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios constitucionales: cuando dos principios entran en colisión, porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación de otro.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 285 -2019-GR.CAJ/GR

“Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y a la Procuradora Pública Regional Adjunta, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, la *presente delegación de facultades, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente.*

Estando a lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, Decreto Legislativo N° 1070, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización: Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y conformidad de Gerencia General Regional;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al Procurador Público Regional y a la Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional Cajamarca, para que en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca y conforme a Ley participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con el Contratista **Ing. José Orlando Bautista Alcalde**; respecto de las controversias surgidas en el marco del **Contrato N° 057-2018-GR.CAJ-DRAC**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 6-2018-GR.CAJ/DRA-Segunda Convocatoria - Ítem V; en mérito a las conclusiones arribadas en Informe Legal N° 015-2019-GR.CAJ-DRA/OAJ; y al Informe N° 035-2019-GR-CAJ-DRAC/DCA/LINEACULT-PROY; estableciéndose las siguientes:

1. El Contratista **Ing. José Orlando Bautista Alcalde**, debe dejar sin efecto la Resolución del Contrato N° 057-2018-GR.CAJ/DRAC, solicitado con la Carta N° 003-2019/JOBA, de fecha 22.03.2019, con MAD N° 04518876, así como cobro alguno de indemnización, intereses legales y moratorios alguno, según la argumentación del contratista.
2. Se debe resolver parcialmente el Contrato N° 057-2018-GR.CAJ/DRAC, correspondiente al Onceavo y Doceavo entregables (productos), sin pago alguno al Contratista por parte de la Entidad, como intereses, indemnización y lucro cesante.
3. El Contratista **Ing. José Orlando Bautista Alcalde**, presentó a la Entidad los entregables octavo, noveno y décimo; en los cuales no ha cumplido con la totalidad de las metas materia de contrato, debido a que la Entidad no ha proporcionado los bienes y servicios requeridos para cumplir con eficiencia y eficacia los entregables; bajo el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**; debido a la complejidad de la estructura de costos del Expediente Técnico (estudio definitivo) con respecto a la valorización de los



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 285 -2019-GR.CAJ/GR

“Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

servicios brindados por la contratista, y al reducido tiempo para solicitar la conciliación, el mismo que limita determinar objetiva y exacta la valorización de los servicios (productos cumplidos) es que se propone bajo los principios antes señalados, que al contratista se haga efectivo el pago del 50% por los entregables octavo, noveno y décimo dicho porcentaje es equivalente a la suma de S/. 5,600.27 (Cinco Mil Seiscientos con 27/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Dirección Regional de Agricultura; misma que se encuentra contenida en el Oficio N° 1169-2019-GR.CAJ/PRO.P.R; la presente autorización *no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente*; debiendo dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



*[Handwritten signature]*  
Ing. Mejías Antonio Guevara Amashuen  
GOBERNADOR REGIONAL